Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones eficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tante serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondes de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 105.—Exemo. Sr.-Visto el expediente remitido por V E. con carta oficial núm. 666, de 29 de Setiembre último instruido en esas Islas acerca de la ereccion de una parroquia en el pueblo de Hinundayan, provincia de Leyte y la ley 46, título 6.º libro 1.º de la Recopilacion de Indias: considerando que su instruccion se encuentra arreglada a lo establecido en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1844 y la Real órden de 31 de Julio de 1854 aplicada á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866, como tambien el que en el mismo se encuentra demostrada la necesidad y conveniencia de la parroquia, por cuanto resulta de los favorables informes al efecto evacuados; 8. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se erija en el pueblo de Hinundayan, provincia de Leyte, una parroquia independiente de su respectiva matriz. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las glesias de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 106.—Exemo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 667 de 29 de Setiembre úlmo, relativo á la ereccion de una parroquia en pueblo de la Candelaria, en Tayabas, indeendiente de las de los de Sariaya y Tiaon. Vislos los informes favorables que acerca del mismo se han emitido y la ley 46, título 6.º, libro 1.º de la Recopilacion de Indias; teniendo en cuenta que su instruccion se halla arreglada á lo estaecido en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1844 y la Real orden de 31 de Julio de 1854 plicada á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866, como tambien que en el mismo se encuenla demostrada la necesidad y conveniencia de parroquia de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) conformidad con lo informado por el Consejo Estado en pleno, se ha servido disponer, se ria en el pueblo de Candelaria, provincia de lavabas una parroquia independiente. De Real nden lo digo á V. E. para su conocimiento y emás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. adrid 30 de Enero de 1885.—Tejada.—Sr. Goernador General Vice-Real Patrono de las Igledas de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y upidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 107.—Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 668 de 29 de Setiembre último relativo á la ereccion en parroquia del pueblo de Asturias y Visita de Sta. Lucía, segregándolos en lo espiritual de sus matrices respectivas Balamban y Tuburan, todos del distrito de Cebú, y la ley 46, título 6.º libro 1.º de la Recopilacion de Indias, y teniendo en cuenta que su instruccion se halla arreglada á lo establecido en el Real Decreto de 20 de Febrer de 1844 y la Real órden de 31 de Julio de 1854 hecha extensiva á esas Islas por otra de 2 de Junio de 1866; como tambien que en el mismo se encuentra demostrada la necesidad y conveniencia de la parroquia de que se trata, por cuanto resulta de los informes favorables que acerca del asunto se han evacuado; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la ereccion de una parroquia en el pueblo de Asturias y Visita de Santa Lucía, independiente de sus respectivas matrices Balamban y Tuburan. De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885 .- Tejada .- Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1885.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Estevan.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez Soto.—Vigilancia, visita de Hospital y

provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2,

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Exemo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca una pública licitación que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta á las nueve en punto de la mañana del sábado 11 del actual, al objeto de contratar los trages de Sargentos europeos de este Regimiento ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se de de manifiesto en la oficina del Detall del mismo acocho á doce de la mañana de todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes

deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al inodelo que se espresa al pié de este anuncio, acompafiadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su apitud legal para contratar. Manda 4 de Abril de 1885. – El Teniente Coro-

nel primer Jefe, Federico Novella.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . enterado del pliego de condiciones para contratar (Aqui lo que sea) se compromete hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acom-

paña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion del pliego.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. BALANCE EN 31 DE MARZO DE 1885

A STATE OF THE STA	Pesos.	Cent
Activo.		
Casa del Banco	11 593	65
Menage	1,240	51
Cartera	1.440 308	50
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	207,702	47
Valores en suspenso	15.156	65
Alhajas, valor de 2 depósitos.	2,558	2
Fondos remesados	162,000	
Deudores varios	5,317	70
Deudores varios	3,409	
Tesoro	3.603,633	67
Oa'U		
	5.452,920	37
Pasivo.		-
Capital	600,000	,
		1
Fondo de reserva	60,000	
Ganancias y pérdidas	25,386	33
Dividendos pendientes	6,444	71
Gasto de Administracion	39	81
Depósitos	272.814	85
Giro sobre España	298 044	05
Premios y daños	3936	26
Billetes en caja	17 905	,
Id. en circulacion	1.920 840	>
Libramientos aceptados	563,152	38
Cuentas corrientes	2,512,356	98
000	5,452,920	37
El Tenedor de libros José de Barrio	Q-VO RO	_E

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

JUNTA CENTRAL

para allegar recursos con que aliviar las desgracias producidas por los temblores en Málaga y Granada.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

NOMBRES.	Pesos. Cént.	
D. Camilo Millan.	. 8' ,	
. Joaquin G. Roca.	. 5' ,	
> Manuel Giron.	. 4'50	
> Ricardo Fajardo.	. 4 ,	
Manuel Suarez Inclan.	. 350	
> Fernando Llanos.	. 3'15	
, Gabriel Aguilar.	. 2'60	

· 中央的1000年200年2月2日日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本	SIMP	STATE OF THE PARTY
D. Patricio Alvarez.		2'60
	1	0.80
Joaquin Rojas.		0.60
Mariano Proceso Rojas.		0.60
Pio Clemente.		0'50
› Cárlos Reyes Lozada.		DIVO !
Ramon Abola. Roman Gonzalez.		0.20
» Roman Gonzalez.		0.20
Florentino Soriano.	· KI	0.20
Andrés Martinez Diana.		0.50
Manuel Guianco.		0'50
- Quaino Arroro		0.50
Juan Hipólito.		0.50
Mónico Vizcarra.		0'50
Pio Roman.	ann a	0'50
D 1 1 0		
		0'50
· Tomás Japson.		0.50
· Gregorio Bustamante.	S(*)513	0.50
" Eugenio Mariano.		
> Tranquilino S. Buenaventura.		0.30
Mariano Teopista.	(fe)	0.30
· Cayetano Concepcion.		0.30
Jaac S. José.		0.30
> Telfesoro Dominguez.	-	0,30
Juan Capillo.		0,30
Fermin Rivero.	-	0.30
José M. Corrales.		2 2 2
Togé Mandoza	1	LICE FORES
José Mendoza.	USER	
" Catalino Bagsig	39	0.30
» Gregorio Antillon.	15	
" Clemente Valdés.	357	0.30
* Eulogio Flores.		0 30
Mariano de los Angeles.	111	0.30
Francisco Brillante.		0,30
Julio Navarro. ECHOSES BO CABOOK		0.30
Juan Igual. , ab ostoev (ta'P ab onship	1	0,30
> Antonio Juan	16	0.30
" Juan Buso.	9.00	0.30
Fausto Villanueva.		0.25
Mauricio García.	80	
Márimo Sigon	9400	HAZIE STATE
Máximo Sison, projet sincibandes con	100	
Eugenio Santa Maria.	场自	1.15
D. José Balaguer.	112	0'50
Juan Lopez.		0.20
> Andrés Coronel.	-	
" Esteban Rarelo TOMARRA CONTRA	20	0.20
" Cirilo de Jesus.		0.20
Domingo Aquilon.		0.50
" Dionisio Orlanda.		0 50
" Martin de la Cruz.	1	0:50
Francisco de Castro.	- 40	0.25
" Basilio Policarpo.		0.25
Miguel de Jesus. and ob laineded anamy	B	0 12 4
Apolonio de la Cruz.	25.8	0 12 4
Apolonio de la Cruz. D. Higino Nuñez Abad.	1	1'15
THE PART OF THE PROPERTY OF TH		
José M. Memije. Ciriaco Luna Sia-Biaoco.		0.80
Old Described to the state of	925	050
		0'50
Miguel Quitala.	-	0.50
Benito Campos.	100	
· José B. Avilés.		0.50
» Regino Joven.		0.50
" Blas Candelaria.	33	0.50
Bartolomé Andaya.	113	0.50
		050
* Rufino Sanchez.		
> Juan S. José.	Sign	0'50
> Ignacio Abad.	indi	0 30
NE THE PARTY OF TH		MARK
Bienaventura Lacsa.		
THE PERSON OF TH		Digo.
THE PART WHILE THE PARTY OF THE		0.20
THE PROPERTY AND PERSONS ASSESSED TO BE ASSESSED.	2.0	0.30
Valeriano Peña.	-	
Pedro Mendoza.	*	0.30
Los Punes	168	0.30
. Jose Mamos. adeoli . Al esob outili s	D.3	OF SHEET
" Marcos de la Rosa.	-	0,30
(Se continua	rá)	
HINTA CENTRAL		

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de

la provincia de Bulacan.

Hago saber: que á las once veinticinco minutos de la mañana de esta fecha el español Peninsular D. Juan Roura vecino del pueblo de San Miguel de Mayumo de esta provincia, ha registrado con el núm. 8 una pertenencia minera con el título de "Barcelona" de aguas minerales Sulfurosas salinas que se hallan al descubierto en un manantial que existe en un terreno regadio de su propiedad sita en el sitio de Sibul del espresado pueblo, cuyos linderos son: por Norte tierras de D. Regino Pengson, por Sur las de Ambrosia Pengson, por el Este las

de D. Francisco de la Concha y por el Oeste con las de dicho Regino Pengson, cuyas aguas desea esplotar, verificando la designación del registro en esta forma: se tendrá por punto de partida dicho manantial. Desde él se medirán en dirección Norte cien metros, en dirección Sur doscientos metros, en dirección Este cien metros y en dirección Oeste otros cien metros.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á dicho manantial y al todo ó parte del terreno comprendido en la solicitad de registro, presenten sus oposiciones ante esta Alcaldia mayor dentro de sesenta dias contados desde esta fecha, pasado cuyo plazo no seràn admitidas á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 capítulo 4.º del Real Decreto sobre el régimen de la minería de Filipinas de 14 de Mayo de 1867.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 24 de Marzo de 1885. Vicente Pardo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 del actual á las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6399 pesos 99 218 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 42 de fecha 21 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885 .- Miguel Torres.

El dia 25 del actual à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2460 pesos y con estrica sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 40 de fecha 19 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885. - Miguel Torres.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mafiana, se subastará ante la Junta de Reales Almo nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 37 céntimos mensuales y con estricta su jecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 47 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885.-Miguel Torres.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, situado en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá per la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Abril de 1885. - Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Emeterio Pagulayan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realeugo en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado, al Sur, con estos y el denunciado por Rufina Sarrangay, y Oeste con id., por Bruno Cabanatan.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez pesos.

3.2 La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Juuta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios derá principio a acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo inturrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.* Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos cincuenta céntimos, que importa el 5 p3 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder de cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se de volverá esta al adjudicatario provisional hasta que a halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en nin gun caso, puesto que deberá quedar unida al espedienta interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tantee, o renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando la pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédul personal si son españoles ó extrangeros y la patente é capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliego numerará correlativamente el Secretario de la cital

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán recrarse bajo pretesto algune, quedando por consiguiente a jetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados paral recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, levéndolos Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ella el actuario y se adjudicará provisionalmente el terres al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido a la clausula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto y por espacio de diez minutos nueva licitacion oral entre los autores de las mismas trascurrido diche término, se considerará el mejor por al licitador que haya mejorado más la oferta. Eu el el de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicara servicio al autor del pliego que se encuentre señale on el número ordinal mas bajo. Si resultase la mis igualdad entre las proposiciones presentadas en esta pital y la provincia de la Isabela, la nueva licitado oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almoned de esta Capital el dia y hora que se señale y anun eon la debida anticipacion. El licitador ó licitadores a provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado e patadas, podrán concurrir á este acto personalmente por medio de apoderado; entendiéndose que si así no verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tale tado, unida al espediente de su razon/se elevará à la tendencia general de Hacienda para que apruebe el so de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el me postor.

12. Designado este por la Intendencia general se volverá el espediente al Centro de Rentas á fin de sea notificado el denunciador de la mejor oferta por se conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el se le adjudique el terreno por la cantidad ofre ida.

13. La notificacion al denunciador se hará por Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo de minado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciado el espresar en la proposicion que presente á la Junta Almonedas la residencia del mismo o de persona de su fianza que resida en esta Capital o en la provincia citado.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tado establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias desperade la notificacion, siendo condicion indispensable el ber presentado pliego el denunciador en alguna de subastas celebradas en esta Capital 6 en la Subaltero

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio de gado al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho dias á que se refiere la clàusula anterior, pella se dará un recibo por la Ceutral ó Subalterna de Tsabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro por la companya de la companya del companya de la companya del companya de la com

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espedide la subasta y el escrito del denunciador ejercitando derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta pará su importe con más los derechos de media amb y Real confirmacion, dentro del término de treinta de tr

desde el siguiente al en que se le notifique el de la Intendencia adjudicando definitivamente à

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no preasta el adjudicatario la carta de pago que acredite el eso a que se refiere la condicion anterior, se dejará electo la adjudicacion, anunciándose nueva subasta st perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere de el prinero y sucesivos remates si se hubiese teque rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago valor del terreno y derechos legales, se le otorgará correspondiente escritura de venta por el Adminisor Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdendo de Hacienda pública de la expresada provincia and adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los esfientes formados para la subasta de los terrenos baldíos lengos, se resolverán gubernativamente interin los comdores no estén en plena y pacifica posesion, y por ato las reclamaciones que se entablen, se resolverán

mpre por la vía gubernativa. Segunda. Las diligeucias necesarias para obtener la asion de los terrenos subastados serán igualmente de ompetencia administrativa, como tambies el entender el examen de la resolucion de las dudas sobre límites

condicion de la posesion dada. Tercera. Si se entablase replamacion sobre exceso ó te de cabida del terreno subastado y del expediente mitase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta de la expresada en el anuncio, será nula la venta, ital redando en c so contrario firme y subsistente y sin deno a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador. re Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de mos los derechos del expediente hasta la toma de po-

Manila 5 de Marzo de 1885. - El Administrador Cenal de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de to de de la jurisdiccion de la provincia en la cantidad de con entera sujecion pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita ter impuesto en la Caja de..... el 5 pg de que haa la condicion 6.ª del referido pliego. Es copia, A.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se Mastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Caque se constituirá en el Salon de actos públicos del ficio llamado antigna Aduana y ante la subalterna de la Tovincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trie-de la renta del juego de gallos de dicha provincia, an estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta continuacion.

la hora para la subasta de que se trata se regirá por la Marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manila 28 de Marzo de 1885 - Miguel Torres.

dministracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. -Priego de condiciones generales jurídice-admihistrativas que forma esta Administracion Gentral para sacar á subasta pública y simultánea aute la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, mendo del juego de gallos de dicha provincia redactado on arregio á las disposiciones vigentespara la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

t. La Hacienda arrienda en pública almoneda la Ren'is nego de gallos de la provincia de Tarlac bajo el tipo Progresion ascendente de seis mil doscientos veintinn pefeintitres seis octavos céntimos

La duración de la contrata será de tres años, que emaran a contarse de de el dia en que se notifique al consta la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general flacienda, de la escritura de obligacion y flanza que diche Aratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata biere terminado. Si à la notificación del referido decreto antrala no hubiere terminado, la posesion del nuevo conista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneato de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresion de Rema, se reserva la Hacienda el derecho de rescinol arriendo, prévio aviso al contratista con medio ano taticipacion.

Obligaciones del contratista.

latroducir en la Tesorería Central ó en la Administrade Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso esta esceto el mismo dia en que haya de posesionarse el alista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el

mismo dia en que vence el anterior

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Guando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la flanza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los esectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue per la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, décencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimes y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros

seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

 Todos los Domingos del año.
 Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá ce-lebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos cases, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo à que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-

dinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarren lador, son los únicos que debiando verificarlo en las establepueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable-cidas y en los dias y horas designados en los artículos

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, soondientes nombramientos por conducte de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de dereches de firma.

19. El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Regla-mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberà olorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberà facilitar à esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de veis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ò impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se cele-brarà un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagande el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase à cubrir estas responsabilida-des se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-guna admisible, se hará el servicio por la Administracion #

perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos & Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de trescientes once pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en pape! del sello 3.º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere é modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.9 que es el del tipo en progresion ascen-

dente. 29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiente del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrira licitacion verbat por un corto término que fijará el Presidente soto entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su prepuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósite para licitar, el chal no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrate à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultaneamente. à cuyo espediente se unirà el acta levantada firmada por

todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia det cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorque para el cumplimiento del contrato, à presentar per conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota .- No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5. O de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1885.-El Administrador Central. Francisco A. Santistenan.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D..... vecino de. ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera

sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDELEGACION DE CALAMIANES.

Relacion de los individuos que fueron sorprendidos jugando al monte en esta Cabecera en la noche del dia 3 del actual, con espresion de las multas que les fueron impuestas, cantidades sausfechas por este concepto y dias de prision con destino á trabajos públicos que sufrieron los insolventes. Marcelina Austria (dueña de la casa), 20 pesos de

D. Valentin Bocosa (reincidente), 40 id. de id.

D. Andrés Bacosa, 10 id. de id.

D. José Fernandez, 10 id. de d.

D. Meriano Timbancaya (reincidente), 40 id. de id.

D. Pablo Austria, 10 id. de id.D. Nicolás Jaranilla, 10 id. de id.

D. Juan Castro, 10 id. de id., y en defecto de los 5 pesos no pagados, 5 dias de prision.

Cuyo 28 de Enero de 1885.—José G. Castro.

Providencias judiciales.

Don Basilio Lopez Laplana, Capitan Ayudante Fiscal del primer Tercio de la Guardia Civil.

Ignoràndose el actual paradero de la mujer Teodorica Buhay, que residia en la calle de S. Pedro num. 16 del arrabal de Quiapo de esta Capital, testigo en la causa que se sigue en este Tercio contra el Cabo europeo del mismo Francisco Godinez, y tres guardias más por abusos cometidos contra particulares, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. 1). g.) tiene concedida en estos casos por sus Keales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicha mujer, para que en el término de diez dias, que se cuentan desde la fecha de la publicacion de este edicto en la "Gaceta oficial", se presente en esta Fiscalia calle de Legaspi número 16 Intramuros, á fin de ratificarse su declaracion prestada en la citada causa.

Manila 31 de Marzo de 1885.—El Capitan Ayudante Fiscal, Basilio L. Laplana.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Juzgado de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Monje, vecino de Salasa de esta provincia ó sus parientes más próximos, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la "Gaceta de Manila", se presente en este Juzgado para entregarles la indemnizacion y el importe del papel abonado por el primero en la causa núm. 4679 contra D. Martin Valenserena sobre hurto y soborno, apercibidos que de no verificarlo se invertirá en papel de reintegro ambas sumas.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Marzo de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Gutierrez, indio, natural y vecino de Malate provincia de Manila, casado, de 57 años de edad, labrador y del barangay núm. 4, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la "Gaceta de Manila", se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias que instruyo sobre desaparicion de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Marzo de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesa le ausente D. Eleuterio Ortega, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, indio, casado, natural y vecino de Minalabag del barangay de D. Pascual Adaza, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno claro, nariz algo afilada, ojos pardos, pelo se negros; y barbilampiño, para que por el tramo de treinta dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2666 por el delito de fuga, apercibido

que de no hacerlo, se seguirá y se fallará decha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las diligencias relativas al mismo y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 26 de Marzo de 1885.

—Fernando Lamas —Por mandado de su Sría.,
Vicente Ananias.

3

Don Antonio Rebolledo Langier, Teniente Comandante de la cuarta Seccion de la cuarta Compañía del segondo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales ordenan zas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de víveres procedentes de un Comboy de Administración Militar remitido desde este pueblo de Candon provincia de llocos Sur, al de Cayan cabecera del distrito de Lepanto, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicio á los vecinos del pueblo de Candon llamados, Respicio Gacal, Eugenio Ramos, Anastasio Orpilla, Miguel Gausani, Mariano Pagaduan, Leon Polomio, Pedro Ramos, Elias Ramos, Ricardo Gatino, Eugenio Grabillo, Luis Galleto, Eduardo Gabres, Timoteo Valdés, Eugenio Gamido, Domingo Garmade, Sergio Gaconeta, Pablo Galaos, Hilario Gaumeda, Bartolomé Soriben, Honato Galleto, Ramon Gratuito, Luciano Sàbado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Eusebio Alcántara, Lino Sagun, Miguel Cadiamat, Valeriano Robang. Calixto Luciano, Mariano Galbes, Toribio Robang, Pastor Valdés, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Gausoni, Luis Valdés, Severino Calindas, Cayetano Corpus, Gavino Granfiel, Rufino Galindo, Sotero Galalo, Victorino Galibus, Justo Gardo, Antero Norida, Emiliano Valdés, Marcelo Labayeg, Catalino Pas-si, Lázaro Gardose, Agustin Escobar, Casimiro Ganado, Teodoro Gaspida, Inocente Ramirez, Joaquin Garmade, Melesio Pas-si, Alvaro Astelero, Simon Ganale, Mónico Manganaan, l'esario Gagto, Balbino Gaño, Elias Palomio, Raymundo Ga= silos, Angelino Ipitan, Leonardo Galao, Rufino Gandingan, Mariano Gaspida 1.º, Mariano Gaspida 2.º, Telesforo Ganibol, Felipe Manganaan, Andrés Elevado, Cornelio Sabedra, Guillermo Atalan, Felipe Angaangan, Wenceslao Hanganaan, Cosme Gaseer, Estanislao Gamas, Macario Gadia, Ciriaco Mamba, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Angaangan, Roberto Garabito, Feliciano Soborboso, Pedro del Rosario, Isidoro Gagaria, Respicio Alipio, Felipe Galano, Alejandro Galapo, Jacinto Garilan, Arcadio Gamalag, Gregorio Garvo, Pio Martinez, Calixto Betentino, Cesario Valdès 1.º, Cesario Valdés 2.º, Juan Vista, Serapio Enrico, Domingo Galeon, Mariano Caizarro, Mariano Pizarro, Agapito Gasmeña, Jovito Rovilas, Agapito Gastoni y Eulalio Galopo; á los del pueblo de Sta. Lucía llamados, Simon Hadap, Francisco Lacaden, Vicente Rivera, Gregorio Toquero, Bibiano Novedad, Gregorio Fabro, José Alnas, Agustin Vilog, Alipio Panday, Justo Moreno, José Habol, Faustino Alay ay, Anselmo Hezeta, Cecilio Alcaras, Teodoro Hezeta, Evaristo Habon, Emigdio Habon, Marcelo Gimenez, Pedro Hagcon, Pedro Trinidad, Gregorio Haber, Domingo Hadap, Pedro Haolog, Remigio Haolog, Paulino Halabas, Silvestre Harellano, Cándido Macasirav, Donato Hafalla, Sotero Trinidad, Gabino Habunan Pantaleon Aduca, Lino Córtes, Rosario Baro, Salvador Abad, José Hamabao, Francisco Corrés, Inocencio Haelez, Simon Sario, Hilario Habul, Evaristo Alana, Victor Galala y José Hader; á los del pueblo de Salcedo llamados, Gavino Matateg, Pantaleon Soriano, Nazario Tongqui, Alejandro Adquilen, Luis Guquib, Lorenzo Mayugo, Cayetano Mangatsil, Santiago Pio, Leon Sayan, Mariano Bioya, Alejandro Guililalo, Infiel Pahabang y Infiel Aguipas todos los que prestaron el servicio de cargador en el espresado Comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el tèrmino de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalíasita en la casa Cuartel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el plazo marcado, se seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicarà en la «Gaceta de Manila» y se fijará en los sitios de costumbre. Dado en Candon á 20 de Marzo de 1885 Fiscal.—A. Rebolledo.—Por sa mandato.—Eliga de 1.ª Secretario, Silverio S. Vicente.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde man Juez de primera instancia de Albay, que de en pleno ejercicio de sus funciones, el infra Escribano actuario dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al Valeriano Balictar, indio, natural y vecino de de oficio jornalero, soltero, de treinta y un atedad, del barangay de 1). Felipe Ballares, de tura regular, pelo negro, ojos sobresalidos roma, barba lampiña, boca regular, cara oval color trigueño, para que por el término de dias, contados desde la publicacion de esta en la «Gaceta oficial» de Manila, se presen este Juzgado ó en las cárceles de esta Caben contestar y defenderse de los cargos que Per en la causa núm. 3259 que se sigue contra el por robo, pues de hacerlo así le orré y admini justicia, en caso contrario se sustanciará el i la causa en su ausencia y rebeldía parando perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de Sría., Paciano Imperial.

Don Gerónimo Sanchez Sória, Juez de primera tancia de esta provincia de Tarlac, que de en plano ejercicio de sus funciones, yo el in crito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prio segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, sola natural de esta cabecera, vecino de Gerona de rangay núm. 53, de 25 años de edad, de oficio nalero, para que por el término de treinta dias tados desde la insercion del presente edicto e "Gaceta oficial" de Manila, se presente en esta, gado ó en las cárceles de esta provincia, á cultar los cargos que contra èl resultan en la canúm. 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo his le oiré y administraré justicia, en caso contrario, a tanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, par dole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de M de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado d Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Di de Binondo de fecha 23 del actual recaida el antos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Severino R. Alberto contra 11.2 Adriana Villano sobre cantidad de pesos; se sacarán á pública sul los dos solares embargados á la ejecutada, el mero sito en la calle de Magdalena del arraba S. José, de la dimension de 375 varas cuadrada el segundo sito en la calle de Diaz de dicho rabal de 800 varas cuadradas, bajo el tipoen gresion ascendente de nuevecientos setenta y pesos, en los dias 24, 25 y 27 del entrante me Abril, de 8 à 11 de sus mañanas en los Estrados Juzgado, siendo los dos primeros se admitiral proposiciones y en el último se rematarán el mejor postor.

Lo que se hace saber al público para su emiento y efectos consiguientes.

Binondo 24 de Marzo de 1885.—Bernardo

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacipublica de esta provincia de Nueva Ecija y interino de la misma, que de estar en el ple ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Estano doy fé.

nandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por prime segunda y tercera vez al testigo Julian Hero dez vecino del barrio de Jumacab del pueblo Cabanatuan de esta provincia, para que en el mino de nueve dias, contados desde la fecha, se sente en este Juzgado á declarar en las diligente que se instruyen en este Juzgado contra Lucio cual por hurto, y de hacerlo así le oiré y admit traré justicia y de lo contrario seguiré el juicio su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 24 Marzo de 1885. – Julian Lopez Pozuelo. – Por dado de su Sría., Catalino Ortiz y

Imprenta de Amigos del País calle de Anda núm.